

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 005-2020-MDCLR**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO  
DE APLICACIÓN DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS – RASA Y CUADRO  
ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES  
– CUIS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDCLR

Carmen de La Legua Reynoso, 28 de enero de 2020

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO****POR CUANTO:**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2020, celebrada en la fecha, estando a lo señalado en el Informe N° 009-2020-MDCLR-GAT-SGF, de la Subgerencia de Fiscalización, el Informe N° 005 -2020-GAT-MDCLR, de fecha 10 de Enero del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 003-2020-GPP/MDCLR, de fecha 14 de Enero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a lo Opinado por la Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 025-2020-GAJ/MDCLR, fecha 20 de Enero del 2020, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas- RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua –Reynoso, es un órgano de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos que le confiere el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú; que señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”; añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCLR, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 28 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital Carmen de La Legua Reynoso disponiéndose aplicarlo en la jurisdicción del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, con el objeto de contar con un Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, elaborado en función a las competencias de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso y la problemática propia del distrito, la Subgerencia de Fiscalización, mediante Informe N° 009-2020-MDCLR-GAT-SGF, propone la aprobación en un nuevo RASA y CUIS, y para cuyo efecto se cuenta con el Informe N° 025- 2020-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que opina favorablemente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, Inciso 8) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE  
APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA,  
Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS,  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Artículo Primero.- DE LA APROBACIÓN DEL NUEVO RASA**

APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso, que consta de VII Títulos, 61 artículos y cinco disposiciones complementarias, Transitorias y Finales, el mismo que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Fiscalización y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus anexos

**Artículo Cuarto.- DE LA DEROGACIÓN**

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDCLR y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- DE LA PUBLICACIÓN Y VIGENCIA**

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso ([www.municarmendelaleguareynoso.gob.pe](http://www.municarmendelaleguareynoso.gob.pe)).

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**CARLOS ALFREDO COX PALOMINO**  
Alcalde

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

La capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua Reynoso, se establece en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que ella prevé.

**ARTÍCULO III.- FINALIDAD**

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

**ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral. Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. - OBJETO**

El presente Reglamento tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales administrativas.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, está constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones administrativas, contenidas en los dispositivos legales de alcance local y/o nacional cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

**ARTÍCULO 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Carmen de La Legua - Reynoso, aun si su domicilio legal y/o fiscal estuviera ubicado fuera del Distrito de Carmen de La Legua - Reynoso.

**Las infracciones tributarias y las referidas al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados, se rigen por su propia normativa.**

**ARTÍCULO 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES**

3.1.- La Gerencia de Administración Tributaria: A través, de la Sub Gerencia de Fiscalización, es la encargada de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las actividades de Fiscalización.

3.2.- La Subgerencia de Fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como el detectar, imponer y difundir las sanciones por las infracciones cometidas, y tiene a su cargo los Fiscalizadores Municipales, así como la capacitación de sus integrantes.

3.3.- Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador: El Fiscalizador Municipal será el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción. El Coordinador de Instrucción, es el responsable de emitir el respectivo informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba de realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, la Subgerencia de Fiscalización, deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48º de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

3.4.- Ejecutor Coactivo de Ejecución Forzosa.- Es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas, emitidas en instancia administrativa cuando corresponda. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares administrativas, en el marco de la Ley N° 26979, ley de procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Órgano Instructor:** La autoridad que conduce la Fase Instructora, es el equipo de Vigilancia Distrital, que está a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización. El equipo de Vigilancia Distrital está conformado por un Coordinador de Instrucción y los Fiscalizadores municipales.

Asimismo, el Coordinador de Instrucción, emite y suscribe el Informe Final de Instrucción.

**Órgano Sancionador:** El Subgerente de Fiscalización, a partir de la recepción del Informe Final de Instrucción, conduce y concluye el procedimiento administrativo sancionador como autoridad resolutive, califica las conductas imputadas como infracción, y decide la aplicación de la sanción y medidas dictadas conforme a ésta, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

#### ARTÍCULO 4º. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

- 4.1 Actuaciones Previas:** Acciones para determinar el inicio del procedimiento sancionador, como investigaciones, averiguaciones y demás actuaciones que permitan determinar la existencia o no de una presunta infracción.
- 4.2 Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevado a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley N° 27444. Otros técnicos de las municipalidades, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
- 4.3 Sanción:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se genera frente a la comisión de una infracción, a través de una multa administrativa, siendo esta una suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a la Municipalidad, la misma que se formaliza a través de una resolución de sanción. El monto de esta se fijará en el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada uno de ellas, y/o del valor de las obra o su avance, según sea el caso, salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.
- 4.4 Medidas correctivas:** Disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.
- 4.5 Medidas cautelares o provisionales:** Medidas correctivas de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

#### ARTÍCULO 5º. – FISCALIZADORES MUNICIPALES

Son los encargados de realizar las labores de fiscalización a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales vigentes, y constatar la infracción de dichas normas.

Los Fiscalizadores cuentan con las facultades y deberes descritos en el Capítulo II del Título IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Fiscalizadores Municipales, deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

#### ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador se define como el conjunto de actos relacionados entre sí, y que tienen por finalidad detectar, constatar y evaluar la comisión de una infracción, así como la imposición de la Sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Se inicia de oficio o por denuncia, conforme lo señala la Ley.

#### ARTÍCULO 7º.- DENUNCIA

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de manera directa o por vía telefónica a la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, de la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias, las cuales se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 116° del T.U.O. de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la denuncia, el Órgano Instructor, practicará las diligencias preliminares necesarias, con la finalidad de detectar y constatar la infracción material de la denuncia u otra que no haya sido advertida.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimará, comunicando al denunciante.

#### **ARTÍCULO 8°.- INFRACCIÓN**

Constituye Infracción toda Acción u Omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan Obligaciones y/o Prohibiciones de Naturaleza Administrativa debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

No se considera infracción la falta de pago de la multa administrativa.

#### **ARTÍCULO 9°.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157° y 256° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

La autoridad que tramita el procedimiento, cuando por la naturaleza de la infracción no se pueda esperar la culminación del procedimiento administrativo sancionador en la etapa Instructiva; o, no se pueda esperar hasta el momento de contar con una resolución ejecutiva, hasta antes de agotada la instancia administrativa, podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada e inmediata, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de Sanción a emitir.

#### **ARTÍCULO 10°.- SANCIONES COMPLEMENTARIAS DE EJECUCIÓN POSTERIOR:**

El Órgano Sancionador, en la Resolución de Sanción, dispondrá la aplicación de las sanciones de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este Órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopten antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

La aplicación de las medidas complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones no impide a la administración aplicar otras medidas complementarias cuya ejecución inmediata sea necesaria en salvaguarda de la salud pública, seguridad, o la tranquilidad de la comunidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, atendiendo a la gravedad o continuidad de la infracción, se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias.

#### **ARTÍCULO 11°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN**

La Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, se encargará de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados.

La ejecución forzosa de las obligaciones, se iniciará por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, T.U.O. de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias.

Asimismo, la Sub Gerencia Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, se encargará de ejecutar las medidas cautelares complementarias, ante la resistencia o desacato de los obligados.

#### **ARTÍCULO 12°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para el cumplimiento del rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; cuando así sea solicitado por la unidad orgánica competente, bajo responsabilidad.

De ser necesario, se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido por el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, el Órgano Instructor realizará las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, se efectúen las diligencias de fiscalización administrativa, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **ARTÍCULO 13°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**

El inicio del procedimiento administrativo sancionador, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda, en caso exista resistencia desobediencia o presunción de la comisión de una falta y/o delito en perjuicio de los bienes Municipales, o en el ejercicio de las funciones de la autoridad respectiva, según la normatividad pertinente, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

En los casos establecidos en los artículos N° 65, 66 y 67, del Capítulo VII, de la Ley N° 30230, disposiciones para la recuperación extrajudicial de la Propiedad Estatal, el Procurador Público Municipal, interpondrá las denuncias o demandas que corresponda.

## TÍTULO II

## ACTUACIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 14º.- DILIGENCIAS PRELIMINARES**

El Órgano Instructor a efectos de determinar si concurren circunstancias que ameriten el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

## TÍTULO III

## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

## CAPÍTULO I

## DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

**ARTÍCULO 16º.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del Fiscalizador Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) De ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

**ARTÍCULO 17º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN**

El Órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de la documentación, tales como: certificados, expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros; utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o video con conocimiento previo del administrado; así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
5. Requerir la comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el Órgano de Instrucción.
6. Requerir, de ser el caso, al órgano de línea competente la documentación e informe técnico necesario a fin de complementar la actividad de fiscalización respectiva.

**ARTÍCULO 18º.- DEBERES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Son deberes de los fiscalizadores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

1. Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad, así como su documento nacional de identidad.
2. Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
3. Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
4. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
5. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.



**ARTÍCULO 19º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS**

19.1) Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, en caso lo solicite, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) Solicitar la identificación del fiscalizador municipal.
- c) Realizar grabaciones en audio o vídeo de las diligencias en las que participen.
- d) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta.
- f) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

19.2) Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
- d) Suscribir el acta correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ETAPA INSTRUCTIVA**

**ARTÍCULO 20º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

El procedimiento administrativo sancionador se inicia formalmente con la emisión de la Notificación de Cargo, la misma que se notifica, conjuntamente con el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

**ARTÍCULO 21º.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO**

21.1) La Notificación de Cargo deberá ser elaborada por el Fiscalizador Municipal, de manera clara y legible, sin enmendaduras.

21.2) La Notificación de Cargo, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

- a. Fecha y hora en que se notifica.
- b. Órgano que impone la Notificación de Cargo
- c. Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.
- d. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
- e. Domicilio del supuesto infractor.
- f. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer y la norma que atribuye al Órgano de Instrucción la competencia de emitir la Notificación de Cargo.
- g. El Plazo y lugar donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
- h. Nombres, Apellidos y documento de identidad (DNI) del Fiscalizador Municipal, quien emite la Notificación de Cargo y firma la misma.
- i. Nombres, Apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia.
- j. Negativa de recepción y/o firma de la Notificación de Cargo, cuando corresponda.

21.3) La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal, regulado en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

21.4) No es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 22º.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO**

22.1) El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a la infracción que se indica en la Notificación de Cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.

22.2) Se presenta por escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en el Palacio Municipal.

22.3) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Notificación de Cargo.

**ARTÍCULO 23º.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO**

Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Órgano de Instrucción realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

El Órgano de Instrucción efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del órgano de Instrucción es de tres (3) días hábiles bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 24º.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

- 24.1) Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos.
- 24.2) El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:
- En el caso concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas en los que se fundamenta la decisión (Principio de Motivación), la norma que prevé la imposición de la sanción (Principio de Tipicidad) y la sanción propuesta.
  - De considerarse que no existe infracción, el informe deberá explicar las razones de hecho y jurídicas, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento.

**ARTÍCULO 25º.- REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

El Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructiva, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la fecha de emisión de dicho informe.

Con la remisión del Informe Final de Instrucción se da por concluida la Etapa Instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

**CAPÍTULO III****DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES****ARTÍCULO 26º.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES**

- 26.1) Durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, la autoridad que tramita el procedimiento, podrá disponer la adopción de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el presente Reglamento:
- Paralización de Obra
  - Decomiso
  - Retención
  - Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública
  - Inmovilización
  - Clausura Temporal
- 26.2) Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:
- Intensidad de la infracción.
  - Proporcionalidad o razonabilidad.
  - Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
  - Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
  - Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.
- 26.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

**ARTÍCULO 27º.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR**

- 27.1) El Fiscalizador municipal adoptará la Medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo precedente.
- 27.2) La Medida Provisional o Cautelar se dispone en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.
- 27.3) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:
- Número del Acta.
  - Día y hora en que se ejecuta la medida
  - Órgano que ejecuta la medida
  - Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
  - Hecho que configura la infracción
  - Número y fecha de la Notificación de Cargo que genera la medida provisional o cautelar
  - Firma, nombre y apellidos e identificación del fiscalizador municipal
  - Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
  - Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
  - Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
  - Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

**ARTÍCULO 28º.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS**

Las medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año y en cualquier hora del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.



**ARTÍCULO 29º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

- 29.1) El Órgano que dispuso la adopción de la medida provisional o cautelar, podrá disponer su revocación de oficio, o a instancia de parte.
- 29.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, procede la solicitud de levantamiento.
- 29.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de quince (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.
- 29.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 30º.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el Órgano de Instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo precedente.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

**ARTÍCULO 31º.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES**

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador; siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ETAPA DE RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 32º.- INICIO DE LA ETAPA DE RESOLUCIÓN**

La etapa de resolución se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el Órgano Sancionador hasta que emita la Resolución que decida la imposición de la Sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO 33º.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Sancionador dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

**ARTÍCULO 34º.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS**

Vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el Órgano Sancionador, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o,
- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

**ARTÍCULO 35º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida correctiva prevista en el presente Reglamento.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Notificación de Cargo que originó el procedimiento administrativo sancionador y el del Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro Unico de Infracción y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida correctiva que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley Nº 27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

- m) Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 246º numeral 7 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **ARTÍCULO 36º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La Resolución de Sanción Administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

#### **ARTÍCULO 37º.- SANCIÓN**

Se considera sanción a la Consecuencia Jurídica Punitiva de Carácter Administrativo que se origina en la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones Administrativas de competencia Municipal.

La sanción que prevé este Reglamento es la multa acompañada de ser el caso, de la medida complementaria. Las disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del Artículo 248º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27444.

#### **ARTÍCULO 38º.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES**

Las sanciones administrativas por su naturaleza, se clasifican en sanciones de carácter pecuniario y sanciones de carácter no pecuniario; pueden ser aplicadas en forma concurrente según lo establece el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Las sanciones por la comisión de infracciones tienen carácter personal, por lo que no se transmiten por herencia o legado, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, excepto las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones antirreglamentarias.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la adquirente de su patrimonio a título universal. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la sociedad escindida, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de los adquirentes.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponde a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso cometan y de las sanciones que se impongan.

Las personas jurídicas son responsables por las infracciones detectadas y sanciones impuestas, conforme al presente Régimen y disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 39º.- SANCIÓN DE MULTA**

Se denomina Multa a la Sanción Pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

Las multas se establecen en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la escala de clasificación de categorías y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

La Autoridad Municipal no podrá imponer simultánea ni sucesivamente más de una multa por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad. Tampoco podrá imponer multas para sancionar la falta de pago en multas anteriores.

#### **ARTÍCULO 40º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Son aquellas disposiciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, según corresponda.

Consiste en la afectación de las actividades comerciales y/o bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta, y cuya adopción podrá ser de aplicación simultánea al levantamiento de la Notificación de Cargo o del Acta respectiva, sustentada en la comisión de una infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

Para efectos del presente Reglamento son medidas complementarias:

- A) CLAUSURA.** - Consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial industrial o de servicios, que implica la prohibición del uso del inmueble, establecimiento o servicio para ejercer una actividad sujeta a autorización municipal.

En caso de desacato a la clausura del establecimiento, el Órgano Sancionador, previo informe del Órgano Instructor, realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, acompañada de la constatación policial pertinente.

**CLAUSURA TEMPORAL.-** Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Clausura Temporal tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

**CLAUSURA DEFINITIVA.-** Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable o es consecuencia de una Revocación o Cancelación de la Licencia de Funcionamiento, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o de seguridad en edificaciones, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**B) DECOMISO.** - Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, los que constituyan peligro contra la vida o la salud pública y todos aquellos productos cuya disposición y consumo esté prohibida por la Ley.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos. Todos los bienes que no estén comprendidos en el párrafo precedente serán sujetos a retención.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en los párrafos precedentes, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los fiscalizadores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

Los actos de decomiso, de ser el caso, se realizarán en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, debiendo el Órgano Sancionador adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Órgano Sancionador, previa elaboración del Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional o de dos testigos.

**C) INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza de que los bienes comercializados sean aptos para el consumo, se procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contramuestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la dependencia responsable.

- D) RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO.** - Acción de la autoridad municipal conducente a retener los bienes materia de la intervención municipal, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta, los gastos de depósito y custodia y/o subsane la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando, bajo responsabilidad funcional, la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes no perecibles que hayan sido retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de (30) treinta días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior remate o donación.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

La ejecución de esta medida complementaria se efectuará de manera inmediata sólo en caso de comercio no autorizado en la vía pública, o en los casos en el que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, así como en aquellos supuestos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (5) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, el Órgano Sancionador dispondrá su remisión a las áreas competentes para su posterior donación a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el área responsable.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, la dependencia encargada procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

- E) RETIRO:** Consiste en el retiro o remoción de bienes, tales como avisos publicitarios, materiales de construcción, equipos de sonido, enseres, entre otros; en vías de uso público y privado; que obstaculicen el libre tránsito de las personas o los vehículos, que afecten la seguridad, el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva o en contravención de los reglamentos sobre la materia.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego de lo cual se podrán devolver a los propietarios, previamente se elaborará el Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, el original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de la dependencia a cargo. Al vencimiento de dicho plazo, en caso de no ser reclamados, el Órgano Sancionador podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social, calificadas por el área responsable.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados. La Autoridad Municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas, o demandará al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

- F) DESMONTAJE:** Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y/o paneles publicitarios y otros similares, cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin autorización municipal.
- G) REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en impedir el ejercicio definitivo de los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones, licencias expedidas por la Municipalidad, o en el corte del procedimiento iniciado.
- H) PARALIZACIÓN DE OBRA:** Es la suspensión o cese inmediato de las labores en las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva autorización municipal, no se ejecuta conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

El Órgano Instructor podrá ordenar paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal, se adoptarán las acciones necesarias para exigir su cumplimiento, sin perjuicio que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

- I) DEMOLICIÓN DE OBRA:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

En el caso de incumplimiento de esta medida por parte del infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del mismo.

Para la demolición de edificaciones en propiedad privada que se utilicen como vivienda, previamente el Procurado Público Municipal, deberá iniciar la demanda correspondiente.

- J) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN:** La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora.

En caso de incumplimiento de estas medidas por parte del infractor, las mismas serán ejecutadas en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor.

Las medidas complementarias de ejecución y restitución deberán ser realizadas por el propio infractor, quien tendrá la obligación, previo al cumplimiento de la medida, de obtener la autorización correspondiente cuando el caso lo requiera.

- K) RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 65, 66 y 67, del Capítulo VII, de la Ley N° 30230, disposiciones para la recuperación extrajudicial de la Propiedad Estatal, el Procurador Público Municipal, interpondrá las denuncias o demandas que corresponda.

- L) CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS:** Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva, por registrar quejas de vecinos debidamente sustentadas o cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

## TÍTULO IV

### CRITERIOS APLICABLES PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y PAGO DE LAS MULTAS

#### CAPÍTULO I

##### GRADUACION, REINCIDENCIA, CONTINUIDAD Y CONCURSO DE INFRACCIONES

**Artículo 41°.- GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS** Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

- L = Leve 1% UIT a 25 %
- M = Moderada 26% UIT a 50 % UIT
- G = Grave 51% UIT a 100 % UIT
- MG = Muy Grave 101% UIT a más

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que el hecho materia de sanción haya cesado, y que por su propia naturaleza haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

##### **ARTÍCULO 42°.- REINCIDENCIA O CONTINUIDAD**

Se configura reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, en un plazo menor o igual a un (1) año contado desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Transcurrido dicho plazo, el infractor será sancionado como si hubiera cometido una nueva infracción.

Considérese como hecho reincidente dos o más conductas infractoras reiteradas de ejecución instantánea.

La continuidad consiste en que el infractor a pesar de haber sido sancionado no cesa de cometer la conducta infractora.

Se considera continuidad de la infracción cuando su naturaleza es de tracto sucesivo y el infractor no interrumpe definitivamente su comisión, dentro del plazo de un año. Sin embargo, para imponer sanciones por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días calendarios desde la fecha de la imposición de la última sanción y haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Los infractores sancionados que reincidan en la misma infracción o que cometen infracciones en forma continua están sujetos a una multa equivalente al doble de la anteriormente impuesta; si pese a ser sancionados por reincidencia o continuidad el infractor persiste en su conducta contraria a la normatividad municipal estarán sujetos a la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente a la anteriormente impuesta más el cincuenta por ciento (50%) de la misma. En ambos casos genera pérdida de beneficios de reducción de multa establecidos en el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 43º.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**CAPÍTULO II****EXIMENTES Y ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS,  
Y DISPOSICIONES PARA EL PAGO****ARTÍCULO 44º. - EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a la que se refiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 45º. - ATENUANTES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA**

Constituyen las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador, y hasta antes del vencimiento del plazo para realizar los descargos respecto a la Notificación del Informe Final de Instrucción, el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.  
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reducirá en cincuenta por ciento (50%).
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

**ARTÍCULO 46º.- DESCUENTO DE LAS MULTAS**

Dentro del periodo comprendido entre el vencimiento del plazo para realizar los descargos, respecto a la Notificación de Cargo, y hasta quince (15) días hábiles posteriores a la Notificación de la Resolución de Sanción, la multa podrá ser cancelada con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la multa generada.

Asimismo, con posterioridad al plazo señalado en el párrafo precedente y hasta antes del inicio formal del Procedimiento de Ejecución Coactiva, la multa podrá ser cancelada con un descuento del treinta (30%) sobre el valor de la multa generada.

Para acogerse a los descuentos señalados, el presunto infractor, deberá reconocer por escrito su responsabilidad, en la comisión de la infracción que se le imputa o no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario, se deberá presentar un desistimiento del recurso administrativo que hubiese presentado el obligado.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo, el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

**ARTÍCULO 47º. - EL PAGO DE LA MULTA**

El pago de la multa administrativa se efectuará en la caja habilitada por la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua - Reynoso.

En el caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º del T.U.O de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

Fraccionamiento: Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%), de la multa Administrativa, no pudiendo ser aplicable de manera simultánea acogerse al Régimen de Incentivos de descuentos de Multas y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

**CAPÍTULO III****EXTINCIÓN, PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD****ARTÍCULO 48º.- EXTINCIÓN DE LA MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA****48.1) La multa se extingue:**

- a) Por el pago, sin perjuicio del cumplimiento de la medida complementaria.



- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- c) Por compensación de pagos indebidos o en exceso.
- d) Por declaración de prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Por su ejecución coactiva.

La extinción de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de la medida complementaria.

#### 48.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria y por regularización o adecuación de la conducta infractora.
- b) Por su ejecución coactiva.
- c) Cuando el recurso de reconsideración o apelación se declare fundado.
- d) Por fallecimiento del infractor, a excepción de las sanciones por paralización y demolición de obras por construcciones antirreglamentarias.

#### ARTÍCULO 49º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años, contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de opción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la Notificación de Cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La prescripción será declarada de oficio y se dará por concluido el procedimiento cuando se advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa, debiéndose resolver la misma sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, se podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

#### ARTÍCULO 50º.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS

La facultad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspenderá con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207º del T.U.O. de la Ley N° 27444, según corresponda. Dicho cómputo se reanuda inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa, la misma que será resuelta sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado.

Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento expreso, se entiende concedida la solicitud, por aplicación del silencio administrativo positivo.

#### ARTÍCULO 51º.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de impuesta la Notificación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley se cuente con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

## TÍTULO V

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### ARTÍCULO 52º.- ÓRGANOS RESOLUTORES

El Órgano Sancionador, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia Administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan.

Los administrados podrán plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el presente capítulo, la misma que será conocida y declarada por la autoridad competente para resolver dicho recurso.

#### ARTÍCULO 53º.- ACTOS IMPUGNABLES Y TRÁMITE DE RECURSOS

Los actos mediante los cuales el órgano competente imponga sanciones; son impugnables de conformidad con al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; más no cabe interponer recurso contra la Notificación de Cargo, ni contra las actas y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

#### ARTÍCULO 54º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 124º, 218º y 221º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; será presentado ante la mesa de partes, de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y resuelto por el mismo órgano que emitió el acto impugnado.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.

Vencido el plazo indicado y de no haberse subsanado la omisión, se declarará la inadmisibilidad del recurso presentado.

#### ARTÍCULO 55º.- RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se sustentará en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se presentará en Mesa de Partes, de la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia de Administración Tributaria para resolver el Recurso de Apelación, dando por concluida la vía administrativa.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

#### ARTÍCULO 56º.- DE LA NO SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

La interposición de cualquier recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 226º DEL T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO 57º.- CORRECCIÓN DE ERRORES

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

## TÍTULO VI

## EJECUCIÓN DE SANCIONES

**ARTÍCULO 58º.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

La interposición de Recursos Administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniaria. De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción y habiendo quedado consentida, el Órgano Sancionador, remitirá los actuados a las áreas correspondientes con el objeto que se ejecuten las sanciones pecuniarias impuestas.

**ARTÍCULO 59º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA O SANCIÓN COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA**

Cuando la Resolución de Sanción no pecuniaria haya adquirido carácter ejecutorio y el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Sancionador derivará a la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.

## TÍTULO VII

## DE LOS FORMULARIOS, CONTROL Y ARCHIVOS

**ARTÍCULO 60º.- FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN DE CARGO Y ACTA DE FISCALIZACIÓN**

La Notificación de Cargo y el Acta de Fiscalización, se expedirá en original y dos (2) copias, cuya numeración debe ser correlativa.

La distribución de los formularios se efectuará observando el siguiente detalle:

- El original para incorporar al expediente.
- Primera copia para el Infractor.
- Segunda copia para control (Archivo del Órgano Instructor).

**ARTÍCULO 61º.- ARCHIVO DE ACTAS – NOTIFICACIÓN DE CARGO**

El Órgano Instructor está obligado a mantener el archivo de las Actas de Fiscalización y Notificación de Cargo, para efectos de supervisión, control y fiscalización, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS  
Y FINALES

**PRIMERA.** - Facúltase al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente reglamento.

**SEGUNDA.** - La Gerencia Municipal, aprobará mediante Resolución los formatos de Acta de Fiscalización, Notificación de Cargo y otros que coadyuven en la labor asignada.

**TERCERA.** - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

**CUARTA.** - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de aplicación a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del mismo, siempre que resulten más favorables al administrado, caso contrario se regirán por la normativa vigente al inicio del procedimiento sancionador.

**QUINTA.** - Dispóngase realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, al personal municipal y al público usuario o administrados.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>				
<b>1.1. LOCALES (ESTABLECIMIENTOS) EN GENERAL</b>				
11001	Por aperturar un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de riesgo bajo o moderado	G	75%	Clausura Temporal
11002	Por aperturar un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de riesgo alto	G	100%	Clausura Temporal
11003	Por aperturar un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento en los comercios de riesgo muy alto	MG	150%	Clausura Temporal
11004	Por ampliar, reducir o modificar el área o giro autorizado en la licencia de funcionamiento	M	50%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva)
11005	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización	G	100%	Revocación de la Licencia y denuncia respectiva

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
11006	Por utilizar la licencia de funcionamiento otorgada a persona(s) distinta(s)	G	50%	Clausura Temporal
11007	Por no exhibir en lugar visible la licencia municipal de funcionamiento	L	10%	
11008	Por no presentar en el momento del control el original de la licencia de funcionamiento	L	5%	
11009	Por ampliar, reducir o modificar el área o giro contenido en el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones	M	50%	Clausura Temporal
11010	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que excepcionalmente cuenten con la autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	M	50%	Retención
11011	Por negarse a presentar la documentación requerida durante el control municipal	L	20%	
11012	Por funcionar excediéndose del horario autorizado al establecimiento	M	50%	
11013	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, paralización u otro medio similar instalado por disposición municipal.	M	50%	Denuncia
11014	Por reaperturar establecimientos clausurados o reiniciar actividades sin contar con el acta de levantamiento de la medida dispuesta por la autoridad competente	MG	150%	Denuncia
11015	Por alterar el contenido de la licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil y cualquier otro documento expedido por la municipalidad	G	100%	Clausura Definitiva y Denuncia
11016	Por ocupar la vía pública (bermas) o el retiro municipal para extender área del establecimiento sin autorización municipal	M	50%	Retiro y/o retención de mercadería y/o mobiliario
11017	Por no comunicar el cambio de titularidad y/o cambio de denominación o razón social del establecimiento.	L	5%	Clausura Temporal
<b>1.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS</b>				
12001	Por permitir persona que conduzca el módulo ambulatorio sea una persona distinta a la autorizada mediante credencial municipal del trabajador autónomo ambulante.	L	20%	Revocación de Autorización
12002	Por realizar el traspaso, cesión, venta, arriendo o subarriendo de la credencial o del espacio público autorizado.	G	100%	Revocación de Autorización
12003	Por comercializar alimentos o comidas preparadas, en vía pública, fuera del horario establecido.	L	30%	Retiro y/o Retención
12004	Por comercializar bebidas alcohólicas de manera ambulatoria	G	100%	Retiro y/o Retención
12005	Por instalar el módulo de comercio ambulatorio en lugar diferente al autorizado.	M	40%	Retiro y/o Retención
12006	Por practicar al interior del módulo de comercio ambulatorio juegos de azar	L	10%	Retiro y/o Retención
12007	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización municipal.	M	30%	Retiro y/o Retención
12008	Por realizar actividad comercial ambulatoria en las zonas declaradas como rígidas.	M	40%	Retiro y/o Retención
12009	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	L	20%	
12010	Por no exhibir la autorización municipal en lugar visible.	L	5%	
12011	Por no mantener el módulo autorizado en buen estado de conservación y limpieza.	L	10%	
12012	Por cambiar o ampliar el giro de sus actividades sin autorización.	L	15%	Retiro y/o Retención
12013	No utilizar la indumentaria dispuesta por las normas municipales referentes a la materia.	L	10%	
12014	Por almacenar productos en condiciones no adecuadas para su conservación o higiene.	L	10%	Retiro y/o Retención
12015	Por el uso de autoparlantes, bocinas o equipos musicales con fines de venta ambulatoria.	L	20%	Retiro y/o Retención
12016	Por modificar las características y/o pintar el módulo de comercio ambulatorio en forma distinta al dispuesto por las normas municipales	L	20%	Retiro y/o Retención
12017	Por comercializar directamente al público artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas y/o sin la debida autorización de Sucamec	G	80%	Decomiso
12018	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la Sucamec y/o sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de dichos espectáculos.	L	20%	Decomiso y/o Cancelación del espectáculo

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12019	Por resistencia a la autoridad a la orden del retiro de la vía pública	M	50%	Retiro y/o Retención
<b>1.3 EN MATERIA DE COMERCIALIZACION</b>				
13001	Por efectuar reparaciones mecánicas, planchado, cambio de aceite, pintado, lavado de vehículos y otro electrodomésticos en la vía pública	M	50%	Retiro y/o Retención
13002	Por permitir carga y descarga de mercadería obstruyendo la vía pública (vehicular y peatonal)	M	50%	Retiro
13003	Por dejar restos de aceites y/o grasas en la vía pública	L	10%	
13004	Por usar pesas, balanzas y/o medidas fraudulentas (y/o vender con menos peso y/o medida)	L	10%	Decomiso de Balanza
13005	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	L	10%	Decomiso o Clausura Temporal
13006	Venta de productos con etiquetas o membretes no adecuados a la legislación vigente y/o venta sin etiquetas o membretes.	L	10%	Decomiso y/o Clausura Temporal o Definitiva
<b>1.4 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS</b>				
14001	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con autorización municipal	G	100%	Cancelación del espectáculo
14002	Por permitir la presentación en el espectáculo de artistas diferentes a la nómina aprobada por la municipalidad	M	40%	
14003	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres	M	50%	Cancelación
14004	Por incurrir el artista en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres	M	50%	Cancelación
14005	Por no exhibir carteles indicando la capacidad de aforo del establecimiento del local	L	20%	
14006	Por incumplir el horario establecido para el inicio y final del espectáculo	M	50%	
14007	Por permitir el ingreso en cualquier espectáculo público a personas en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que no permitan una correcta visibilidad por parte de los espectadores o perturben su tranquilidad	M	30%	Cancelación
14008	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa la capacidad de aforo del establecimiento del local	G	100%	Cancelación
14009	Por realizar actividades sociales o deportivas en la vía pública sin autorización municipal	G	60%	Cancelación
14010	Por no retirar banderolas y/o afiches y/o cualquier otro tipo de publicidad relacionados a espectáculos públicos no deportivos y/o eventos sociales que hayan sido autorizados por la municipalidad, fuera de las 48 horas luego de haber concluido el espectáculo y/o evento	M	50%	Retiro
<b>1.5 ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL</b>				
15001	Ubicación de anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal.	M	50%	Clausura Temporal y/o Retiro
15002	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.	G	100%	Retiro
15003	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	L	5%	Retiro
15004	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y/o seguridad.	L	5%	Retiro
15005	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	M	50%	Retiro
15006	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	L	25%	Retiro
15007	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	G	100%	Retiro
15008	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal o en paramentos (de 1 a 50 afiches).	L	5%	Retiro
15009	Ubicación de afiches sin Autorización Municipal (más de 50 afiches).	M	50%	Retiro
15010	Por instalar el anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado, invadiendo en más de 20 cms, la vía pública o se encuentre a una altura menor a 2.10 metros, o no se encuentre sobre el vano.	L	25%	Retiro

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
15011	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación; Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	L	25%	Retiro
15012	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	L	25%	Retiro
15013	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 300 metros o la máxima del cerco.	L	25%	Retiro
15014	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	MG	500%	Retiro
15015	Ubicar paneles monumentales en vías consideradas distritales.	MG	1000%	Retiro
<b>1.6 PUBLICIDAD EN BIENES DE USO PUBLICO (VÍA PUBLICA)</b>				
16001	Por instalar o colocar paneles monumentales y/o volumétricos de publicidad sin la autorización Municipal correspondiente y/o que haya sido denegado por la Municipalidad.	MG	200%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo
16002	Por instalar y/o colocar cualquier elemento de publicidad exterior en la vía pública o en las fachadas sin la debida autorización municipal.	M	50%	Retiro Temporal o Retiro Definitivo
16003	Por instalar elementos de publicidad simples en forma distinta a la autorizada	L	20%	Retiro Temporal
16004	Por no mantener los elementos de publicidad en buen estado de limpieza y funcionamiento	L	10%	Retiro Temporal
16005	Por instalar toldos o marquesinas sin autorización municipal	M	50%	Retiro Temporal
16006	Por distribuir o arrojar volantes en las áreas de dominio público	L	20%	Retención de volantes
16007	Por instalar elemento de publicidad simple cuya solicitud haya sido denegado por la municipalidad	M	40%	Retiro
16008	Por instalar paneles monumentales y/o volumétricos cuya solicitud haya sido denegado por la municipalidad	MG	200%	Retiro
16009	Por instalar señalizadores de calles con publicidad sin autorización municipal	M	50%	Retiro Temporal (Por señalizador)
16010	No mantener en lugar visible del anuncio o aviso publicitario, el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario.	L	5%	
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD</b>				
<b>2.1 SALUD E HIGIENE</b>				
21001	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	L	5%	Clausura Temporal
21002	Laborar los manipuladores de alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	L	5%	Clausura Temporal
21003	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	L	25%	Clausura Temporal
21004	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21005	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21006	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21007	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	L	25%	Clausura Temporal
21008	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	L	5%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21009	Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21010	Utilizar y/o manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
21011	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	M	50%	Clausura Temporal
21012	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	L	25%	Clausura Temporal



CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
21013	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	L	25%	Clausura Temporal
21014	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de papeleras con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	L	5%	
21015	Permitir, promover o favorecer la prostitución y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MG	1000%	Clausura Definitiva y/o Retención
21016	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retiro
21017	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti trasmisor del Dengue.	M	50%	Clausura Temporal y/o Retiro
21018	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	M	50%	Clausura Temporal y/o Retiro
21019	Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	M	50%	Clausura Temporal y/o Retiro
21020	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	M	50%	Clausura Temporal
21021	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del Dengue en piscinas u otras instalaciones.	G	100%	Clausura Temporal
21022	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	G	100%	Clausura Temporal
21023	Por no controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector del mosquito	M	30%	Clausura Temporal
21024	Por no mantener debidamente protegido y seguros todo tipo de recipiente de agua	M	30%	Clausura Temporal
21025	Por no cortar las hierbas o maleza de su predio o inmueble (predio baldío)	L	20%	
21026	Por no limpiar o erradicar los desechos solidos húmedos o con agua (predio baldío)	L	20%	
21027	Por tener dentro su predio chatarra o maquinaria en general sin la debida protección de la humedad	L	20%	Retiro
21028	Por carecer de la constancia de fumigación periódica	L	20%	Clausura Temporal
21029	Por negarse a dar facilidades a los Inspectores Municipales y de Salud, realicen inspección de prevención o identificación de vectores en su establecimiento o propiedad privada	M	50%	Clausura Temporal y/o Retención
21030	Por permitir que dentro su establecimiento comercial se permita canaletas con aguas acumuladas o aniegos de aguas servidas	M	50%	Clausura Temporal
21031	Por no conservar la higiene del uniforme de trabajo o usarlo en estado de deterioro.	L	5%	
21032	Utilizar y/o almacenar insumos en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que se sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para el consumo o uso humano.	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
<b>2.2 SALONES DE BELLEZA, SALONES DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS Y/O SIMILARES</b>				
22001	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
22002	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
22003	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
22004	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	M	50%	Ejecución
22005	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas y/o servicios higiénicos.	M	50%	Ejecución
<b>2.3 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>				
23001	No contar con servicios higiénicos limpios con la adecuada instalación sanitaria, ventilación y/o con implementos necesarios establecidos en la RM N° 282-2003-SA/DM	G	100%	Clausura Temporal

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
23002	No mantener las paredes y pisos limpios, impermeable y sin grietas.	M	50%	
23003	No contar con las condiciones de ventilación, iluminación o libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	M	50%	
23004	Comercializar productos alimenticios sin el respectivo Registro Sanitario obligatorio, a excepción de aquellos alimentos en estado natural como granos, huevos, entre otros. O que tengan fecha de vencimiento expirada, falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, o sin rótulo.	MG	200%	Decomiso y/o Clausura temporal del puesto
23005	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan alimentos que requieren refrigeración o congelación.	G	100%	
23006	Exhibir, almacenar y comercializar alimentos juntamente con productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes, y otros de alto riesgo.	M	50%	Decomiso/Clausura temporal del puesto
23007	Comercializar combustibles como gas, querosene, ron de quemar, y otros, en las proximidades de productos alimenticios.	M	50%	Decomiso/Clausura temporal del puesto
23008	Permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento.	M	50%	
23009	Incumplir con las disposiciones de higiene personal y aquellas destinadas a la atención al público, tales como contar con cabello corto o recogido, manos limpias, y sin joyas, uñas cortas, usar maquillaje facial, entre otros.	M	30%	
23010	Incumplir con las disposiciones de vestimenta personal, tales como contar con uniforme completo, limpio y de color claro, usar calzado y delantal apropiado, usar guantes limpios y en buen estado.	L	15%	
23011	Incumplir con las disposiciones relativas a la capacitación obligatoria de los manipuladores de alimentos.	L	5%	
23012	Permitir el trabajo de los manipuladores cuando presenten signos visibles de enfermedad.	G	100%	
23013	Incumplir las buenas prácticas de manipulación de alimentos en las etapas que impliquen riesgo sanitario.	G	100%	
23014	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	G	30%	Clausura Temporal
23015	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin la autorización de la Autoridad competente.	L	15%	
23016	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en condiciones inadecuadas de almacenamiento, higiene y seguridad.	G	30%	
23017	Por transportar alimentos para consumo en contacto con alimentos sin procesar, superficies, equipos o utensillos contaminados o por falta de higiene del manipulador de alimentos( ya sea por su condición de enfermo o portador)	G	30%	
23018	Por acumular desechos en compartimentos, receptáculos, tolvas, cámaras o contenedores para el transporte de los alimentos.	L	15%	Decomiso/Clausura temporal
23019	No contar con un Centro de Acopio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	G	100%	Clausura Temporal
<b>2.4 LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES</b>				
24001	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
24002	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	L	5%	Clausura Temporal
24003	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje.	L	5%	
24004	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	L	5%	
24005	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	M	50%	Clausura Temporal
<b>2.5 DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES</b>				
25001	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	G	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
<b>2.6 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES</b>				
26001	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorante y/o insumos.	M	50%	Retención

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
26002	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes y/o insumos.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
26003	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos.	L	25%	Decomiso y/o Clausura Temporal
26004	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos; productos galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos; productos dietéticos y edulcorante y/o insumos.	M	50%	Decomiso y/o Clausura Temporal
26005	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para salud de la población	G	100%	Decomiso y/o Clausura Temporal
26006	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	M	50%	Clausura Temporal
26007	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	M	50%	Clausura Temporal
<b>2.7 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO</b>				
27001	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	G	100%	Decomiso
27002	Alimentar a los animales con productos no tratados o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	MG	200%	Decomiso
27003	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	L	25%	Decomiso
27004	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a cinco (5) kilómetros.	G	100%	Clausura Temporal
<b>2.8 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES</b>				
28001	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	G	100%	Retención
28002	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	G	100%	Retención
28003	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y/o parásitos).	G	100%	Retención
28004	Causar actos de violencia contra los animales.	G	100%	
28005	Permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	M	40%	
28006	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	L	10%	
28007	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente al propietario o poseedor así como al transportista.	L	10%	
28008	Torturar animales y causarles la muerte.	MG	400%	
<b>2.9 TENENCIA Y CONTROL DE CANES</b>				
29001	No tener actualizada la inscripción del can en el registro municipal	L	5%	
29002	No portar el documento de identificación del animal, al ser conducidos en lugares públicos o negarse a mostrar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente	L	5%	
29003	Conducir al can no considerado potencialmente peligroso sin collar, cadena o correa en espacios públicos	L	5%	
29004	No recoger las deposiciones de su can o canes dejadas en los espacios públicos	L	10%	
29005	No presentar el carnet o certificado de salud actualizado del can	L	5%	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
29006	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	G	100%	
29007	Someterlos a actos de crueldad o maltratos innecesarios	G	100%	Retención
29008	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	M	50%	Retención
29009	Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales.	G	100%	Retención
29010	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	M	50%	
29011	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados	MG	200%	Retención
29012	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de prevención y control	G	100%	Retención
29013	No identificar ni registrar al can considerado potencialmente peligroso ni contar con su respectiva licencia Municipal de tenencia de canes peligrosos.	M	40%	
29014	No contar con la autorización sanitaria otorgado por la autoridad de salud competente (DIGESA)	M	50%	Clausura Temporal
29015	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención, comercio; y por permitir malos olores, ruidos, u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	M	40%	Clausura Temporal
29016	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y/o reforzar su agresividad.	G	100%	Clausura Temporal / Retención
29017	Adiestrar canes en la vía pública	M	50%	
29018	No eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada	M	40%	
29019	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante las autoridades municipales o de salud competentes	M	50%	
29020	Vender canes en la vía pública	G	100%	Retención
29021	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarios, ni mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se crían, además de la casa, caseta, u otros	M	50%	
29022	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal o que los elementos de seguridad no sean razonablemente suficientes, o quien conduzca no sea apto para ello	M	50%	Retención
29023	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado	M	30%	Retención
29024	Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan las funciones de guía o lazarillo	M	30%	
29025	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como el aspecto, temperamento y comportamiento y expresión del animal.	M	40%	Clausura Temporal
29026	No poner a disposición de la autoridad municipal o la autoridad de salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamiento que reciba, cuando sea requerido	M	50%	Clausura Temporal
29027	Críar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el Reglamento Interno.	M	50%	
29028	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	G	100%	
29029	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor hasta su recuperación total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	G	100%	
<b>2.10 AGUAS</b>				
210001	Captar, transportar, distribuir o almacenar agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	G	100%	Decomiso
210002	Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas.	G	100%	Clausura Temporal
210003	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria Municipal.	M	50%	
210004	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente.	L	5%	
210005	No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la Calidad del agua de cada cisterna.	L	5%	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
210006	Para prestadores de servicios de saneamiento: No contar con el Certificado de Fumigación realizado por empresas autorizadas por DIRESA	M	50%	
210007	Por no contar con el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.	MG	100%	
210008	Para viviendas, establecimientos comerciales, industriales y otros. Por no realizar la limpieza, mantenimiento y el debido sellado de los recipientes de almacenamiento de agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, envases plásticos, botellas, floreros, tanques y otros similares en prevención de la existencia y proliferación de vectores transmisores de enfermedades. Propietarios, arrendatario, poseedor del inmueble o vivienda	M	30%	Retiro / Clausura temporal
<b>2.11 BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>				
211001	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211002	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	L	5%	Retención
211003	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211004	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211005	Por Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N° 29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211006	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	G	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
211007	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de... hasta las...".	L	5%	Ejecución
211008	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza.	L	5%	Ejecución
<b>2.12 PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO</b>				
212001	Por permitir fumar en áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como de los espacios públicos cerrados.	G	100%	
212002	Por permitir fumar en los interiores del lugar del trabajo, incluyendo todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.	G	100%	Clausura Temporal
212003	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidos en la Ley N° 28705 modificada por la Ley N° 29517- Ley que modifica la Ley N° 28705 para la prevención del consumo de tabaco y la presente Ordenanza.	M	50%	
212004	Por permitir la venta directa o indirecta de productos de tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	G	100%	
212005	Por permitir la venta y/o suministro de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o terceros.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
212006	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de dieciocho (18) años de edad.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
212007	Por la distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de dieciocho (18) años de edad. (En otros lugares, solamente se permitirá la distribución de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad).	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
212008	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos para menores de dieciocho (18) años de edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros).	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
212009	Por la venta de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras de dichos productos en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad.	G	100%	Clausura Temporal y/o Decomiso
212010	Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecidas para los mismos en la Ley, Reglamento y la presente Ordenanza.	M	50%	Clausura Temporal y/o Decomiso
212011	Por exceder los límites máximos de contaminantes de humo de tabaco aprobadas de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud.	MG	200%	Clausura Temporal
<b>2.13 PISCINAS PÚBLICAS Y PRIVADAS</b>				
21301	Por no registrar ante la municipalidad su piscina para su fiscalización y visita inopinadas.	M	30%	Clausura Temporal
21302	Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	M	35%	Retiro
21303	Por negarse a dar facilidades a los inspectores municipales y de salud, realicen inspección de prevención en su establecimiento o dependencia.	M	40%	Clausura Temporal
21304	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Cloro Residual (<0.4 mg/l mala)	L	10%	Clausura Temporal
21305	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Presencia de Coliformes Termotolerantes	M	40%	Clausura Temporal
21306	No cumplir con la calidad Microbiológica del agua: Turbiedad Mala (5.0unt a más)	L	20%	Clausura Temporal
21307	No cumplir con la calidad de equipamiento e instalaciones.	M	40%	
21308	Servicios Higiénicos y/o Ducha sucios o malogrados o ausentes.	M	40%	
21309	Lavapiés ausentes o sucios o malogrados sin solución o desinfectante.	M	30%	
21310	Sistema de recirculación instalado y malogrado (en estado inoperativo)	L	25%	
21311	No tiene sistema de recirculación	M	30%	
21312	Existencia de residuos sólidos flotantes dispersos en la piscina.	M	40%	
21313	Libro de registro no se encuentra al día	L	5%	
21314	No existe libro de Registro o no está al día	L	5%	
21315	No cuenta con autorización sanitaria disponible y vigente	M	30%	
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO</b>				
<b>3.1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD</b>				
31001	Permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, prostíbulos y/o similares.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
31002	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juego, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	L	5%	Ejecución
31003	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares sin presentar el documento que acredite su condición de mayor de edad.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
31004	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	G	100%	Clausura Temporal
31005	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
31006	Permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje y/o similares.	G	100%	Clausura Temporal
31007	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	L	5%	Ejecución
31008	No instalar en los equipos que utilicen los menores de edad los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similar.	M	50%	Clausura Temporal
31009	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas de internet privadas.	M	50%	Clausura Temporal
31010	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de internet a menores de edad después de las 23 horas a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos	L	5%	Clausura Temporal
31011	No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio de internet señalando su domicilio y/o teléfono.	L	5%	



CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
31012	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	M	50%	Clausura Temporal
31013	Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.	G	100%	Clausura Temporal
<b>3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL</b>				
32001	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	MG	400%	Clausura Temporal y/o Retención
32002	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.	M	50%	Decomiso
32003	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y/o dentro de cualquier medio de transporte.	M	50%	Clausura Temporal y/o Decomiso
32004	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, cabaret, grill, peñas, boites, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	G	100%	Clausura Definitiva
32005	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	L	5%	
32006	Permitir o brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.	M	50%	Clausura Temporal y/o Decomiso
32007	Vender, expender y/o entregar gratuitamente envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de dieciocho (18) años de edad.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Retención
32008	Vender, expender envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en espacios dentro de las instituciones educativas, establecimientos de salud, centro de espectáculos o eventos destinados a menores de edad.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Retención
32009	Vender, expender, envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
32010	Ofrecer o Ejercer la prostitución en la vía pública.	MG	200%	
32011	A la persona que solicita en la vía pública la actividad de la prostitución.	MG	200%	
32012	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	L	25%	
32013	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	M	50%	
32014	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	L	10%	Ejecución
32015	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	M	50%	
<b>3.3 INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO</b>				
33001	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora, de investigación, inspección, ejecución de medidas provisorias, cautelares y/o de medidas complementarias, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Paralización y/o Retención
33002	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal y/o vehicular en la vía pública.	L	5%	Retención
33003	Obstaculizar, dificultar y/o impedir con un bien, el tránsito peatonal en las áreas comunes dentro de establecimientos comerciales, galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, supermercados, tiendas por departamentos, grandes almacenes e inmuebles similares.	L	5%	Retención
33004	Comercializar, realizar actividad económica o usar bienes prohibidos por normas legales.	G	100%	Decomiso
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 04: SEGURIDAD</b>				
<b>4.1 INMUEBLES EN GENERAL</b>				
41001	Establecimiento abierto al público donde se observa que los elementos estructurales pueden colapsar por severo deterioro y/o debilitamiento del mismo.	G	100%	Clausura Definitiva

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
41002	Establecimiento abierto al público cuando éste se encuentren en reparación o mantenimiento.	G	75%	Clausura Temporal
41003	Realizar actividad económica sin tener las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas en la normativa para una edificación, stand, módulo, galería, centro comercial o áreas comunes.	G	100%	Clausura Temporal
41004	No cumplir con las condiciones de seguridad exigidos y declarados para la realización de un espectáculo público, según su informe ECSE.	G	100%	Paralización del Evento
41005	Carecer de extintores o que estos no tengan recarga vigente	M	25%	Clausura Temporal
41006	Establecimiento que carece de certificado ITSE de riesgo bajo o moderado según corresponda.	G	50%	Clausura Temporal
41007	Carecer de informe favorable ECSE para eventos deportivos y no deportivos, cuando corresponda.	G	100%	Paralización del Evento
41008	Establecimiento que carece de certificado ITSE de riesgo Alto o Muy Alto, según corresponda.	MG	200%	Clausura Temporal
41009	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado ITSE.	L	5%	
41010	No mantener o alterar las condiciones de Seguridad del establecimiento sobre las cuales se le otorgó el Certificado ITSE Riesgo Bajo o moderado, según corresponda..	M	50%	Clausura Temporal
41011	No mantener o alterar las condiciones de Seguridad del establecimiento sobre las cuales se le otorgó el Certificado ITSE Riesgo Alto o Muy Alto, según corresponda..	G	100%	Clausura Temporal
41012	Por no cumplir las instalaciones eléctricas con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad o Informe ITSE	G	100%	Clausura Temporal
41013	Permitir el acceso y sobrepasar la capacidad del aforo detallado en el certificado ITSE según corresponda.	G	100%	Clausura Temporal
41014	Tener obstruidas los pasadizos, escaleras, accesos o clausuradas las salidas de emergencias y/o que las puertas no cuenten con barra antipánico (aforo más de 100 personas)	G	100%	Clausura Temporal
41015	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	G	100%	Clausura Temporal y/o Ejecución
41016	No contar con plan de seguridad y contingencia, los planos de señalización y evacuación que concuerdan con la realidad inspeccionada en cuanto a distribución y cantidad de equipos de seguridad.	M	50%	Clausura Temporal
41017	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas en un inmueble en general	G	100%	Clausura Temporal y/o Retención
41018	Por mantener el inmueble en alto riesgo de colapso que atenta contra la integridad física de los ocupantes y/o peatones.	G	100%	Demolición
41019	Las estructuras de concreto y albañilería presentan fisuras, grietas, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero a la intemperie sin recubrimiento, de columnas, vigas, losas de techo	MG	150%	Clausura Temporal
41020	Las edificaciones con estructuras o techos de acero presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles, que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y andajes, son inseguros, (no tienen pernos, y soldaduras en buen estado de conservación).	MG	150%	Clausura Temporal
41021	Se encuentran con obstrucciones en el pasaje de evacuación y escalera de evacuación, por mala circulación de evacuación (ingresos, pasadizos o salidas del establecimiento) de locales de ITSE Alto o Muy Alto, o por encuentro.	M	50%	Clausura Temporal
41022	Protección al vacío: con baranda o parapeto de 0.80 m a 0.90 m de altura, en costado abierto con diferencia de nivel mayor de 1.00 m, en relación al espacio adyacente.	G	100%	Clausura Temporal
41023	El gabinete o tablero eléctrico es de material de resina metálico o de resina termopástica, y/o no se encuentran en buen estado de conservación	G	75%	Clausura Temporal
41024	El tablero eléctrico no cuenta con placa de protección (mandil) y/o el tablero metálico no está conectado a tierra.	M	50%	Clausura Temporal
41025	Los conductores eléctricos (cableado energizado) no son de tipo TW y/o THW y/o estos se encuentran expuestos sin protección	G	100%	Clausura Temporal
41026	Las conexiones energizadas flexibles son del tipo tipo mellizo, en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente	G	75%	Clausura Temporal
41027	Las instalaciones eléctricas no cuentan con puesta a tierra.	G	75%	Clausura Temporal
41028	Todos los medios / rutas / vías internas de evacuación (ingresos, pasadizos o salidas) no cuentan con provistos de iluminación de emergencia.	L	25%	
41029	El establecimiento o edificación superior a 80.00 m <sup>2</sup> , o de encuentro superior a 50 personas no cuenta con señalización de seguridad	L	25%	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
41030	Los empalmes no han sido instalados o ejecutados correctamente en cajas de paso con tapa.	G	75%	Clausura Temporal
41031	El número de extintores es insuficiente y/o capacidad no es la adecuada del tipo de riesgo existente calificado por ITSE	M	50%	Clausura Temporal
41032	No cuentan con extintores de acetato de potasio( tipo K) para ambientes que cuenten con freidoras, producen humo y vapores de grasa.	M	50%	Clausura Temporal
41033	No cuentan con sistemas de detección y alarma de incendios centralizados y operativos, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático, rociadores para establecimiento superior a 5 niveles o sean ITSE riesgo Alto o Muy Alto	G	100%	Clausura Temporal
41034	Por No tener balones de gas (GLP) que están alejados de interruptores a una distancia mayor de 0.30 m y mayor a 0.50 m de tomacorrientes y/o se ubican en lugares NO ventilados y alejados de cualquier fuente de calor.	G	100%	Clausura Temporal
41035	Las campanas, filtros y ductos de extracción de humo (chimeneas) no se encuentran libres de grasa y en buen estado de conservación y mantenimiento.	M	50%	Clausura Temporal
41036	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: incremento de la carga instalada o máxima demanda eléctrica; ampliación provisional las instalaciones eléctricas en forma precaria.	MG	125%	Clausura Temporal
41037	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: modificaciones y/o remodelaciones que representen disminución de las dimensiones o medidas reglamentarias.	MG	150%	Clausura Temporal
41038	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: modificación de elementos de cierre o acabados con características que representen riesgo (inflamable o tóxico).	MG	100%	Clausura Temporal
41039	Cambios negativos de las condiciones de seguridad: modificación de estructuras principales de soporte de cargas dinámicas y/o estáticas.	MG	150%	Clausura Temporal
41040	Construcción o instalación de estructuras en azoteas, sin evaluación de riesgo, difícil en el acceso a la azotea y/o techos, o no existencia de ductos mayores a 0.36 m2 de área.	MG	150%	Clausura Temporal / Demolición
41041	No estar equipado con un sistema de extracción, compuesto de una campana, un sistema de ductos, equipo de eliminación de grasa, para equipos de cocina asociados con producción de humo o vapores con grasa, en restaurantes y servicios afines.	G	100%	Clausura Temporal
41042	No cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista mecánico colegiado y habilitado, siendo la menor o igual medida de 25 Ohmios. Este certificado debe tener una vigencia anual.	L	25%	
41043	Los conductores de cableado energizado exteriores no se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PCV	M	50%	Clausura Temporal
41044	Inmueble o establecimiento ubicado en zona identificada de alto riesgo / muy alto riesgo, o zona de margen ribereño o zona intangible donde la edificación pueda colapsar, por acción de un peligro inminente	MG	200%	Demolición
<b>4.2 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS</b>				
42001	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	MG	200%	Clausura Temporal y/o Decomiso
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 05: ORNATO</b>				
<b>5.1 PROPAGANDA ELECTORAL</b>				
51001	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la Autoridad Policial.	L	5%	Retiro
51002	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	L	5%	Retiro
51003	Pegar y/o colocar propaganda electoral en bienes de uso público.	M	50%	Retiro
51004	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos.	L	25%	Retiro
51005	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los servicios públicos, los predios públicos de dominio privado.	G	100%	Retiro
51006	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	G	100%	Retiro y/o Ejecución
51007	Exhibir propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de las personas.	G	100%	Retiro

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
51008	Exhibir propaganda electoral que promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	G	100%	Retiro
51009	Instalar propaganda electoral que vulnere la Constitución y los Derechos Fundamentales que ella prevé.	G	100%	Retiro
51010	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	G	100%	Retiro
51011	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	M	50%	Retiro
51012	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	G	100%	Decomiso
51013	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	G	100%	Retiro
51014	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	G	100%	Retiro
51015	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	M	50%	Ejecución
<b>5.2 PRESENTACIÓN DE INMUEBLES</b>				
52001	Falta de mantenimiento de puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	L	5%	Ejecución
52002	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	G	100%	
52003	Colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el Ornato.	L	5%	Retiro
52004	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	L	5%	
52005	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	L	5%	Retiro
52006	No cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal.	L	10%	
52007	No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	L	5%	
52008	No realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el período o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal.	L	5%	
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 06: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE</b>				
<b>6.1 GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL</b>				
61001	Almacenar tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas vigentes.	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL
61002	Operar centro de acopio de residuos sólidos sin la autorización municipal.	MG	200%	CLAUSURA TEMPORAL
61003	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública.	M	50%	
61004	Depositar sobre la vía pública, retiro municipales y predios abandonados cualquier tipo de material residual de obras o residuos sólidos de construcción y demolición.	G	100%	
61005	Contratar vehículos informales que no cuentan con la respectiva autorización para su operación.	L	25%	
61006	Almacenar residuos sólidos (domiciliarios o de la construcción y demolición) en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como en el transporte para su comercialización.	M	50%	
61007	Arrojar y/o depositar residuos e aceite y grasas en la vía pública.	M	50%	
61008	Carecer el personal encargado de la presentación del servicio de recolección de residuos sólidos de la indumentaria adecuada, equipos de protección especial y carnet de identificación de prestador del servicio.	L	5%	
61009	Malograr, deteriorar, pintar y arrojar residuos de la construcción y demolición a los contenedores.	M	50%	
61010	Por no contar con un lugar de almacenamiento acondicionado para el manejo interno de residuos sólidos que generan (mercados, galerías, otros servicios).	M	50%	CLAUSURA TEMPORAL
61011	Disponer residuos sólidos fuera del contenedor, así se encuentre lleno o vacío el mismo.	L	25%	
61012	Incinerar y/o quemar residuos sólidos municipales en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	G	100%	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
61013	Incinerar y/o quemar residuos sólidos no municipales no peligrosos, en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	200%	
61014	Quemar residuos sólidos no municipales peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria y otros similares.	MG	400%	
61015	Por quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en la vía pública y/o propiedad privada (viviendas, techos, patios, jardines, sitios eriazos y otros similares) durante las fiestas navideñas y de año nuevo. En caso de los menores de edad, la multa será aplicada a los padres y/o tutores.	M	30%	
61016	No limpiar el techo de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	L	5%	Ejecución
61017	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en inmuebles.	L	25%	Retiro
61018	Abandonar en la vía pública por más de un (1) día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	MG	200%	Retiro
61019	El responsable de organizar eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades no efectúa la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos, luego de haber culminado la actividad (pasadas las 6 horas).	L	5%	Ejecución
61020	El conductor y/o administrador de establecimientos comerciales no efectúa la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	L	25%	
61021	Deteriorar o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para limpieza pública.	L	20%	
<b>6.2 SEGREGACIÓN EN FUENTE Y RECICLAJE DE RESIDUOS SOLIDOS</b>				
62001	Por utilizar un vehículo no autorizado para la recolección de los residuos sólidos segregados	L	20%	Retención
62002	Por no colocar los banners referentes al programa de segregación en la fuente en los vehículos autorizados para la recolección	L	5%	
62003	Por negarse a permitir el acceso de la autoridad municipal a las instalaciones de los centros de acopio, para el cumplimiento de las labores de inspección y/o supervisión.	G	100%	Clausura Temporal
62004	Por no contar con autorización municipal para realizar actividades de recolección, reciclaje y/o comercialización de residuos sólidos.	G	100%	
62005	Por acopiar y/o comercializar residuos sólidos segregados en la vía pública	M	30%	Decomiso
62006	Generar impactos ambientales negativos por acopiar o almacenar de manera inadecuada residuos sólidos reaprovechables o segregados.	G	100%	Clausura Temporal
62007	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecido	L	10%	
62008	Sacar los residuos sólidos no segregados antes o después del horario establecido para su recolección por los vehículos recolectores.	L	10%	
62009	Disponer los residuos sólidos municipales en la vía pública o en lugares no autorizados	L	10%	
62010	Por realizar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos	G	100%	Decomiso
62011	Por no contar con el uniforme de trabajo autorizado para los que realicen la recolección de los residuos sólidos segregados	L	5%	
62012	Disponer los residuos de corte y poda (maleza) en lugares no autorizados	L	10%	
62013	Las unidades multifamiliares (edificios, quintas, etc.) que no cuenten con un lugar adecuado para el almacenamiento de los residuos sólidos	L	20%	
62014	Arrojar los residuos sólidos que resultan de las actividades de recolección, construcciones, limpieza de techo que por sus características y volumen no son residuos comunes que se generan de la actividad diaria de los domicilios a la vía pública.	L	15%	
62015	Por incumplimiento de la recolección de residuos sólidos segregados, según la ruta, frecuencia y horarios pactadas.	L	20%	
62016	Arrojar o depositar residuos sólidos líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda y tala, en el cauce del río o canales de regadío.	G	100%	Retención
62017	Permitir que aguas servidas que provienen del sistema de alcantarillado, inunden la vía pública.	G	100%	
62018	Instalar tuberías del sistema de alcantarillado que desemboquen y descarguen en el cauce del río o canal de regadío.	G	100%	

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
62019	Arrojar aguas servidas a la vía pública.	L	20%	
<b>6.3 RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS</b>				
63001	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecidos.	G	100%	Clausura Temporal y/o Paralización
63002	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	L	25%	
63003	Emitir gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites máximos permisibles, las fuentes fijas y/o móviles.	G	100%	Clausura Temporal
63004	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	G	100%	Clausura Temporal
63005	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible.	G	100%	Clausura Temporal
63006	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	G	100%	Clausura Temporal
63007	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	G	100%	
63008	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los niveles de ruidos establecidos.	M	50%	Clausura Temporal
63009	Por generar ruidos, que excedan los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de Salud.	M	50%	
63010	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda a los niveles de ruido establecidos.	L	25%	
<b>6.4 VEHÍCULOS</b>				
64001	Producir los vehículos ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otras.	G	100%	Retención del equipo
64002	Por abandonar en vías o espacios públicos por más de cinco (05) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	L	25%	Internamiento Temporal del Vehículo
<b>6.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO</b>				
65001	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes	L	25%	Retiro
65002	Por quemar o prender fuego a áreas verdes de uso público.	MG	200%	
65003	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	MG	300%	Paralización y/o Demolición
65004	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	G	100%	
65005	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	MG	400%	
65006	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	L	25%	Paralización y/o Retiro
65007	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	MG	200%	Ejecución
65008	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	M	50% (por árbol)	Paralización y/o Retiro
65009	Por utilizar como letrina pública los árboles.	M	50%	
65010	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	MG	300% (por árbol)	
65011	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	MG	500% (por árbol)	
65012	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	MG	300% (por árbol)	
65013	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	MG	500% (por árbol)	
65014	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	MG	300% (por árbol)	



CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
65015	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	G	100% (por árbol)	
65016	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	MG	200%	
65017	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	G	100%	
65018	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	G	100%	Paralización
<b>LÍNEA DE ACCIÓN 07: URBANISMO</b>				
<b>7.1 HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS</b>				
71001	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	MG	200% (Por cada hectárea o fracción)	Paralización
71002	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	G	100%	
71003	Ocupar áreas de intercambios viales, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	G	100%	
71004	Subdividir terrenos sin la respectiva autorización.	G	100%	Demolición
71005	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	G	100% (Por cada hectárea o fracción)	Paralización
71006	Alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobados.	M	50%	Paralización
<b>7.2 EDIFICACIONES</b>				
72001	Por ejecutar obras de edificación en general ( ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la licencia de edificación correspondiente.	MG	10% (Valor de obra ejecutada)	Paralización / Demolición
72002	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal.		1% (Valor de obra ejecutada)	Paralización / Demolición
72003	Por ejecutar obras de demolición sin contar con licencia municipal.		1% (Valor de obra ejecutada)	Paralización / Demolición
72004	Ocupar o construir en áreas de uso público y/o fuera del límite de propiedad sin la autorización respectiva.	M	50%	Retiro / Demolición
72005	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	M	50%	Retiro / Demolición
72006	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	L	25%	Ejecución
72007	No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	L	5%	Ejecución
72008	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento de personas con discapacidad.	L	5%	Ejecución
72009	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno.	M	50%	Ejecución
72010	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	L	5%	
72011	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	L	5%	
72012	Por no contar con el cuaderno de control de obras, o contando con este no se encuentre firmado en todos sus asientos por el responsable o por contar con uno que no tiene ninguna anotación, según lo detectado en las acciones de verificación técnica.	L	5%	
72013	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción y/o demolición.	G	100%	Ejecución
72014	Carecer de numeración municipal.	L	5%	
72015	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Edificaciones.	M	50%	Demolición
72016	No colocar la placa de numeración municipal asignada.	L	5%	Ejecución
72017	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presuma su carácter de ruinosos o inhabitables.	L	5%	
72018	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables.	G	100%	Paralización / Demolición

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
72019	No contar con el certificado de habilitación de playas de estacionamiento.	M	50%	Clausura Temporal
72020	Alterar, eliminar o usar indebidamente la zona especial para el parqueo exclusivo de bicicletas en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura Temporal
72021	No conservar por lo menos un estacionamiento para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento.	L	5%	Clausura Temporal
72022	Dar a la playa de estacionamiento un uso distinto a lo autorizado.	M	50%	Clausura Temporal
72023	Por inicio de trámite para la obtención de la Licencia de edificación una vez iniciada la edificación de la misma o la regularización por detección municipal de la infracción.	G	10% del valor de Obra	Paralización inmediata y demolición de no regularizar en el plazo establecido
72024	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la Comisión Técnica de Proyectos.	G	10% del valor de Obra	Paralización inmediata y demolición de no regularizar en el plazo establecido
72025	Por ejecutar obras de construcción y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad horizontal sin contar con la autorización de la junta de Propietarios	L	25%	Paralización inmediata y demolición de no regularizar en el plazo establecido
72026	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	L	25%	Paralización inmediata y demolición de no regularizar en el plazo establecido
72027	Por realizar obras de edificación y/o remodelación, constatándose la ausencia reiterada de responsable de obra, arquitecto o ingeniero civil colegiado	G	50%	Paralización
72028	Por ejecutar procedimientos constructivos contraviniendo las normas técnicas establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones así como las demás normas de la materia.	MG	200%	Paralización
72029	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones así como las demás normas de la materia según peritaje practicado por institución especializada como parte de la verificación técnica.	MG	200%	Paralización y/o Demolición
72030	Por continuar la ejecución de la edificación y/o demolición contraviniendo las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas distritales y/o nacionales, sobre la materia recomendadas por el supervisor de la obra encargado de la verificación técnica.	MG	200%	Paralización y/o Demolición
72031	Por concluir la ejecución de la edificación sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas distritales y/o nacionales, sobre la materia recomendada por el supervisor de la obra encargado de la verificación técnica.	MG	200%	Demolición
72032	Por negarse a las visitas de inspección del supervisor de obra encargado de la verificación técnica de la ejecución de la edificación, así como personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y/o Sub Gerencia de Riesgo y Desastre-Defensa Civil debidamente acreditado.	MG	100%	Paralización y/o Demolición
72033	Por emplear o utilizar materiales de construcción o elementos industriales defectuosos o no apropiados, en la etapa de estructuras (cascos) y en los elementos vidriados de ventanas y manparas exteriores ( vidrios templados) según lo detectado en las acciones de la verificación técnica.	MG	100%	Paralización
72034	Por negarse a ejecutar reparación de daños ocasionados por el proceso construcción y/o demolición recomendadas en el estudio o evaluación estructural y/o parte de la Municipalidad	MG	100%	
72035	Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obra realizado por la Gerencia de Desarrollo Urbano o Sub Gerencia de Fiscalización o quien haga sus veces.	G	100%	Paralización
72036	Por no contar con póliza CAR o Póliza de Responsabilidad Civil, vigente durante el proceso de ejecución de Obras.	G	50%	Paralización
72037	Por no cumplir con el acabado exterior ( tarrajeo y pintura ) de fachadas laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlos en mal estado	G	100%	Adecuación / Ejecución de obra
72038	Por ejecutar obras de edificación sin instalar elementos de protección (coberetores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito, señalización y/o medidas de seguridad.	G	100%	Paralización
72039	Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: Comunicación de fecha de inicio de Obra, Suscripción de Cronograma de visitas de inspección, entrega de Póliza CAR ó Póliza de responsabilidad Civil y pago por verificación técnica, según corresponde la modalidad	G	100%	Paralización
72040	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que impliquen aumento de área techada, incremento de la densidad neta, cambio de uso, disminución de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, así como de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE y/o modificación de estructuras del proyecto aprobado.	G	100%	Paralización de Obra y/o Demolición

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
72041	Por realizar obras de edificación que transgredan el RNE y/o normas vigentes.	MG	10% del Valor de la Obra	Paralización de Obra y/o Demolición
72042	Por abrir ventanas o baños hacia propiedad de terceros	G	20%	Restitución o Adecuación
72043	Por efectuar o ejecutar obras entorpeciendo la circulación peatonal, vehicular y/o sin dejar sin anillo de protección en la base del tronco del árbol.	G	100%	Paralización
72044	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características, señaladas en las normas de accesibilidad	G	100%	Paralización y/o Adecuación
<b>7.3 OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO</b>				
73001	Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal respectiva		1% de valor de obra o proyecto	Paralización
73002	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	G	100%	Paralización
73003	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	G	100%	Paralización
73004	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	G	100%	Paralización
73005	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	G	100%	Paralización
73006	Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas o modificadas.	G	100%	Ejecución
73007	Por no presentar certificados de calidad de obra, ensayos de compactación, compresión de concreto y calidad de asfalto en caliente ( en canalizaciones mayores a 10 ml)	G	20%	Paralización
73008	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	M	50%	Paralización y/o Retiro y/o Demolición
73009	Instalar, edificar u ocupar elementos o edificaciones en áreas del Sistema Vial de la Provincia del Callao sin la autorización correspondiente.	G	100%	Retiro y/o Demolición
73010	Po no solicitar el correspondiente Certificado de conformidad de obra para obras realizadas en la vía pública, en el plazo determinado por las normas distritales y/o de alcance nacional.	M	1% de valor de obra	Retiro y/o Demolición
73011	Por abandono o paralización de obras en áreas de uso público sin haberlas concluido ( por cada día de abandono o paralización).	G	100%	Ejecución
73012	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	G	100%	Ejecución
73013	Incumplir con las disposiciones y procedimientos vinculados a la infraestructura aérea de servicio público existente.	G	100%	Ejecución / Retiro
73014	Incumplir con las disposiciones vinculadas a la infraestructura aérea de servicio público.	G	100%	Ejecución / Retiro
73015	No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.	G	100%	Ejecución / Retiro
73016	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos.	G	100%	Ejecución / Retiro
73017	No adoptar las medidas de seguridad y señalización de obras.	G	100%	Ejecución / Retiro
73018	Efectuar conexiones eléctricas en media tensión tipo Puesto de Medición a la intemperie (PMI).	G	100%	Ejecución / Retiro
73019	No cumplir con las exigencias que pueda hacer la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	G	100%	Ejecución
73020	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	G	100%	Ejecución / Retiro
73021	Por no presentar en obra copia de la autorización para efectuar trabajos en la vía pública en caso sea emitida por otra Entidad	M	30%	
73022	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos.	G	100%	
73023	Por dejar en la vía pública material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe.	G	100%	Retiro
73024	Por dañar y/o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	M	100%	Restitución y/o Adecuación
73025	Por obstaculizar la vía pública con maquinarias y/o equipos de construcción afectando el libre tránsito vehicular y/o peatonal	M	50%	Paralización y/o Restitución y/o Adecuación

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
73026	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente y/o inadecuada, ocasionando riesgos	M	50%	Retiro
73027	Por no contar con los planes de mitigación de los impactos ambientales en las obras de construcción.	M	50%	Paralización y/o Restitución y/o Adecuación
<b>7.4 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO</b>				
74001	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	MG	250%	Paralización / Retiro / Demolición
74002	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	MG	250%	Ejecución
74003	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	MG	200%	Paralización / Retiro / Demolición
74004	Impedir el uso de plazas y parques.	MG	200%	Paralización / Retiro / Demolición
74005	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	MG	200%	Paralización / Retiro / Demolición
74006	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MG	150%	
74007	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MG	150%	Paralización / Retiro / Demolición
74008	Dañar el patrimonio urbanístico, turístico y paisajístico.	MG	250%	Paralización / Retiro / Demolición
74009	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	MG	250%	Paralización
74010	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MG	200%	Ejecución
74011	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	MG	250%	Retiro / Demolición
74012	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	MG	100%	Paralización
74013	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización.	MG	100%	Paralización / Retiro / Demolición
74014	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	MG	100%	Ejecución
74015	Por no contar con la estructura de mimelización que integre el entorno urbano, encontrándose la infraestructura de telecomunicaciones a la intemperie	MG	100%	Paralización / Retiro / Demolición
<b>7.5 OCUPACIONES ILEGALES DE TERRENO</b>				
75001	Ocupar de manera ilegal, terrenos en franjas de la rivera del Río Rímac y/o quebradas secas, y/o realizar todo tipo de construcciones ilegítimas de propiedad pública o privada con fines de vivienda u otra índole.	MG	200%	Paralización / Retiro / Demolición
75002	Dar uso distinto al de arborización y fines ecológicos, las zonas que circundan a las Urbanizaciones, Asentamientos Humanos del Distrito.	MG	200%	Paralización / Retiro / Demolición
<b>7.6. OTRAS INFRACCIONES</b>				
76001	Por provocar daños a los inmuebles vecinos o la vía pública por faltas en las instalaciones sanitarias	MG	100%	Restitución y/o Adecuación
76002	Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de malvivir.	L	20%	
76003	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	M	50%	Retiro
76004	Por no conservar en buen estado terrenos sin construir	M	50%	Restitución y/o Adecuación
76005	Por mantener en mal estado de conservación y/o limpieza los techos y/o fachadas de inmuebles.	M	50%	Restitución y/o Adecuación
76006	Por utilizar ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar cortinas, alfombras, o similares que atenten contra el ornato distrital y/o colocar tenderos, palos, cordeles, o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	L	10%	
76007	Por tener en estado de abandono chatarra, maquinaria y/o mobiliario en desuso en la vía pública	L	20%	Retiro